

BARRERA GRAF, JORGE: *Tratado de Derecho Mercantil*. Tomo I, México, Editorial Porrúa, 1957, en 8o., pp. 480.*

NO ES LA PRIMERA VEZ que esta Revista llama la atención sobre el fecundo desarrollo de los estudios de Derecho Mercantil, en los países latinoamericanos, particularmente en México. Este volumen de Barrera Graf —primero de los que integrarán el tratado— nos ofrece nueva ocasión para insistir en la imprescindible exigencia que tiene el estudioso europeo de mantenerse al corriente de una producción a la cual hoy, todavía no préstase la suficiente atención; de mantenerse al corriente no sólo con fines comparativos o de documentación erudita, sino también para aprovechar una contribución al estudio de los problemas generales y del sistema, que trasciende a un derecho positivo particular, e interesa a la teoría general, cuando menos, dentro del gran sector de los derechos latinos.

Naturalmente, cada derecho positivo tiene sus propias exigencias. Si por ejemplo, Barrera Graf permanece fiel a la autonomía del Derecho Mercantil, no podemos olvidar que ello se debe a la peculiar situación de aquellos países, como México, en los cuales la legislación mercantil es de la competencia de la Federación, y la civil corresponde a los estados miembros de la misma.

A pesar de que sobre cuestiones particulares nuestro asentimiento puede no ser completo, como sucede con la importancia tal vez excesiva que da al concepto de la empresa (del cual nadie mejor que nosotros los italianos puede valorizar el carácter de mera superfetación) o de que nuestra opinión disienta respecto a la importancia de las discusiones relativas al acto de comercio —de cuyos resultados también, nadie mejor que nosotros conoce la incertidumbre y opinabilidad— ello no influye en un juicio sobre el conjunto de la obra, el cual resulta altamente favorable.

Reviste particular interés y actualidad la segunda parte de la obra, en la que, abandonando el incierto terreno de la empresa, se exponen en clara síntesis, en torno a la teoría de la hacienda, aquellos que son entre nosotros, según la acepción corriente hoy en día, los principios del Derecho Industrial.

La elaboración de la doctrina del aviamiento, entendida no como elemento, sino como cualidad de la hacienda —objeto específico de protección por parte de la doctrina sobre competencia desleal—; la diferencia entre aviamiento y clientela; la distinción, incluso respecto a la sociedad, de la denominación del sujeto y de la denominación objetiva de la hacienda y el análisis de los problemas relativos a las marcas y a las patentes de invención, ofrecen con gran amplitud de información bibliográfica internacional y especialmente italiana, una buena demostración de la modernidad del tratado, que es quizás el más completo en la reciente literatura de lengua española, respecto a la teoría de la hacienda y de sus elementos.

* Tomado de *Rivista del Diritto Commerciale*, Año LVI, 1958, I, pp. 168-169. Traducción del Lic. Adolfo Christlieb I.

No influye en este juicio la favorable y lisonjera opinión que el autor concede a puntos de vista y a conceptos que quien esto escribe ha tenido ocasión de desarrollar.

No podemos sino desear la próxima continuación y el feliz coronamiento de esta obra, que al lado de los tratados de *Rodríguez y Rodríguez* y de *Mantilla Molina*, honra la literatura mexicana y demuestra su riqueza.

MARIO ROTONDI